Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le significo que, el término de traslado de la demanda al convocado, el señor **William de Jesús Ruiz Arango,** venció y dentro del mismo, no hubo pronunciamiento al respecto. A despacho hoy mayo 24 de 2022.

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Claudia María Pulgarín
DEMANDADO: William de Jesús Ruiz Arango
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00304-00
DECISIÓN: Incorpora constancia de notificación por aviso y fija audiencia- Art. 372 y ss. CGP.

Toda vez que la parte actora, aporto constancia de envío de la notificación por aviso con respectivo sello de cotejo, la cual tuvo cabal cumplimiento con constancia de recibido tal como se observa y con la cual se aporta la certificación de la empresa de correos Servientrega en la que se expresa: "… Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada … recibí a conformidad CAROLINA SANCHEZ, fecha de entrega envío de marzo 11 de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el término de traslado de la demanda concedido a la parte demandada se encuentra vencido, siguiendo las directrices del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDE la fijación de fecha y hora para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, la cual se realizará **EL 21 DE MARZO DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00** de la tarde.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

A la audiencia se **CITA** a las partes interesadas para que concurran a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia, así mismo deberá asistir los apoderados.

La inasistencia injustificada de la parte tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Se recuerda a los sujetos procesales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los mismos realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para lo cual deben suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f410e6fee43400ac4fc89d79a522a7c3fa9b867b06c449e6452ea933cc38d079
Documento generado en 24/05/2022 05:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica